



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2702-SPA-1886** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *una casa* [ubicada en calle Dolores del Río, número 97, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Avenida Miguel Hidalgo y Avenida Santa Lucía, como referencia se encuentra a lado de un consultorio médico y enfrente de un laboratorio clínico] (...) *en la cual tienen entre 25 y 30 perros y 10 gatos, de estos últimos algunos sueltos y otros en jaulas. Durante el día los perros ladran constantemente y las personas que habitan la casa les gritan y llegan a pegar con palos. Tanto perros y gatos se observan en un estado de desnutrición y mal aseo el olor de heces fecales y orines (...) continúan recolectando [perros] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dolores del Río, número 97, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Dolores del Río, número 97, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de 12 ejemplares caninos mestizos: 7 machos y 5 hembras, de tallas pequeñas y medianas, todos contando con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de golpes, enfermedades o estrés, conviviendo socialmente entre ellos, deambulaban libremente por la planta baja del inmueble, en el patio y el interior de la vivienda, la cual se observó limpia sin acumulación de heces u orines, teniendo sitios para recostarse y protección contra la intemperie; asimismo, su responsable manifestó que los alimenta a base de pollo y croquetas.



Asimismo, durante la misma diligencia referida en el párrafo anterior, se constató la existencia de alrededor de 17 ejemplares felinos y un canino, mestizo, macho, de talla chica, los cuales pertenecen a otro habitante del inmueble, contando con condiciones corporales acordes a sus talla, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de golpes, enfermedades o estrés, los felinos se encontraron alojados en una jaula de aproximadamente 3 metros por 1.5 metros, techada, en la que deambulaban libremente, mientras que el canino deambulaba libremente al interior de la vivienda, todos contaban con recipientes de agua a libre acceso y areneros; asimismo, su responsable manifestó que los alimentaba con pollo y arroz tres veces al día, aunado a que las hembras no se encontraban esterilizadas.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares felinos quien manifestó que cuenta con 15 gatos: 9 hembras y 6 machos, los cuales no se encuentran esterilizados ya que al ser una persona de la tercera edad se le dificultaba el traslado de los animales. Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento trasladando a 7 hembras felinas, a las instalaciones del Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, donde fueron esterilizadas, lo anterior, a efecto de evitar la sobrepoblación, posteriormente fueron devueltos al inmueble denunciado donde continuaron con su respectiva recuperación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Dolores del Río, número 97, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan de 12 ejemplares caninos mestizos, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de golpes, enfermedades o estrés, conviviendo socialmente entre ellos, deambulaban libremente por la planta baja del inmueble, en el patio y el interior de la vivienda, la cual se observó limpia sin acumulación de heces u orines, teniendo sitios para recostarse y protección contra la intemperie.
- Se constató también la existencia de alrededor de 17 ejemplares felinos y un canino, mestizo, macho, de talla chica, los cuales pertenecen a otro habitante del inmueble, contando con condiciones corporales acordes a sus talla, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de golpes, enfermedades o estrés, los felinos se encontraron alojados en una jaula de aproximadamente 3 metros por 1.5 metros, techada, en la que deambulaban libremente, mientras que el canino deambulaba libremente al interior de la vivienda, todos contaban con recipientes de agua a libre acceso y areneros; asimismo, su responsable manifestó que las hembras no se encontraban esterilizadas.
- Personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares felinos quien manifestó que cuenta con 15 gatos: 9 hembras y 6 machos, los cuales no se encuentran esterilizados, por lo que, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio en comento trasladando a 7 hembras felinas, a las instalaciones del Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, donde fueron esterilizadas, lo anterior, a efecto de evitar la sobrepoblación, posteriormente fueron devueltos al inmueble denunciado donde continuaron con su respectiva recuperación.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/LGGG/JMNG

